

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 23 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de familia núm. 608/2006.*

NIG: 1808742C20060008162.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 608/2006.  
Negociado: A.  
De: Doña Concepción Santos Fernández.  
Procuradora: Sra. Isabel Pancorbo Soto.  
Contra: Don Pablo Aguirre Mateo.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 608/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Concepción Santos Fernández contra Pablo Aguirre Mateo sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a catorce de diciembre de dos mil siete.

Vistos por la Il<sup>ta</sup>. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 608A/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Concepción Santos Fernández representada por la Procuradora Sra. Pancorbo Soto asistida del Letrado Sr. De la Torre Martín contra don Pablo Aguirre Mateo, en situación procesal de rebeldía, y

#### F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pancorbo Soto en nombre y representación de doña Concepción Santos Fernández, contra su esposo don Pablo Aguirre Mateo, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Alicante. el 6 de marzo de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas en los autos de Separación Matrimonial núm. 50/05E de este Juzgado, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Alicante.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Pablo Aguirre Mateo, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintitrés de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 18 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de separación mutuo acuerdo núm. 923/2005.*

NIG: 2104142C20050005605.  
Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 923/2005.  
Negociado: MA.  
Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Huelva.  
Juicio: Separación mutuo acuerdo 923/2005.  
Parte demandante: Encarnación Barroso Sánchez.  
Parte demandada: Mario Vidal Lozano.  
Sobre: Separación mutuo acuerdo.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo y auto en el que se ratifica el fallo de la sentencia son los siguientes:

#### SENTENCIA NÚM. 177/05

Juez que la dicta: Doña Susana Caballero Valentín.  
Lugar: Huelva.  
Fecha: Diez de octubre de dos mil cinco.

Parte solicitantes: Encarnación Barroso Sánchez.  
Abogado:  
Procurador: Rafael García Oliveira.

Objeto del juicio: La declaración de separación legal del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano por el procedimiento de mutuo acuerdo.

#### F A L L O

Se concede la separación legal del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC)

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### F A L L O

Se concede el divorcio del matrimonio formado por Encarnación Barroso Sánchez y Mario Vidal Lozano.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges, de fecha 19 de julio de 2005.

No ha lugar a la imposición de costas.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores

de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18 de enero de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Huelva, a dieciocho de enero de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del Juicio Verbal 337/2008. (PD. 2447/2008).*

NIG: 4109142C20080010728.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 337/2008. Negociado: 67.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña Patrocinio Vargas Martín.

Procuradora: Sra. María Isabel Cornejo Muñoz132.

Contra: Doña Tatiana Musaelyan.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 337/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Sevilla a instancia de doña Patrocinio Vargas Martín contra doña Tatiana Musaelyan sobre Desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Sevilla a 29 de abril de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de esta ciudad, los presentes autos núm. 337/08 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Patrocinio Vargas Martín, que actúa en su propio nombre y en el de sus hijos don Francisco, don Juan Pablo, doña Margarita, doña María de los Ángeles y doña María Esther Álvarez Vargas, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Cornejo Muñoz y defendidos por el Letrado don Fernando Moreno Hierro y de otra como demandada doña Tatiana Musaelyan, que no ha comparecido en autos.

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Patrocinio Vargas Martín, contra doña Tatiana Musaelyan, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquélla de la misma, condenándola a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley la deje

libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de cuatro mil ochocientos nueve euros con treinta y un céntimos (4.809,31 euros), con más las rentas que se fueran devengando hasta la ejecución de esta resolución (desahucio) y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Tatiana Musaelyan, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de abril de dos mil ocho.- La Secretario.

*EDICTO de 6 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de familia núm. 976/2006.*

NIG: 4109142C20060038723.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 976/2006.

Negociado: 1

De: Doña Raquel Vizárraga Muñoz.

Procurador: Sr. Francisco Rodríguez González55.

Contra: Don Juan Carlos Vizárraga Silva.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 976/2006-1.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Raquel Vizárraga Muñoz contra Juan Carlos Vizárraga Silva, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### «SENTENCIA NÚM. 33/08

En Sevilla, a veintitrés de enero de dos mil ocho.

Vistos por el/la Ilmo/a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla, doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos con el número 976/06-1.º instados por el Procurador don Francisco Rodríguez González, en nombre y representación de doña Raquel Vizárraga Muñoz, con la asistencia del Letrado don Julián Romero Rico contra don Juan Carlos Vizárraga Silva declarado en rebeldía, habiendo sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal,

### F A L L O

Que estimando en parte la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Rodríguez González, en nombre y representación de doña Raquel Vizá-